



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 11 de agosto de 2023.

No. 097

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
SEGUNDA SECCIÓN**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 514 del H. Congreso del Estado.- Se reforma la fracción VI del artículo 12; el párrafo primero y la fracción III del artículo 25; el artículo 56, el artículo 67 y las fracciones I y V del artículo 77 y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 12, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 529 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona un capítulo y los artículos 45, 46, 47 y 48 a la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 530 del H. Congreso del Estado.- Que reforman las fracciones IX y X del artículo 380; y las fracciones II y III del 384; y se adicionan la fracción XI al 380; y la fracción IV al 384 del Código Familiar del Estado de Sinaloa; y reforma el penúltimo párrafo del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 531 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 532 del H. Congreso del Estado.- Que aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de «Felipe Bachomo Aki Cruz».

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Decreto Número 533 del H. Congreso del Estado.- Que declara Benemérita a la C. Amparo Ochoa Castaños y aprueba se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: «Amparo Ochoa Castaños».

Decreto Número 534 del H. Congreso del Estado.- Que aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, la Divisa «Tecnológico Nacional de México Campus Culiacán».

Decreto Número 547 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Código Penal, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 563 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 565 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por los Ayuntamientos de Ahome, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, declara formalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 514 por el que se reforma la fracción VI del artículo 12; el párrafo primero y la fracción III del artículo 25; el artículo 56, el artículo 67 y las fracciones I y V del artículo 77 y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 12, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y se ordena la publicación del siguiente,

DECRETO NÚMERO: 514

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 12; el párrafo primero y la fracción III del artículo 25; el artículo 56, el artículo 67 y las fracciones I y V del artículo 77 y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 12, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 12. ...**I. a V. ...**

VI. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para acceder a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. En los demás casos que las leyes determinen.

...

Art. 25. Para ser Diputada o Diputado se requiere:**I. a II. ...**

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

IV. a V. ...

Art. 56. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. ...

II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III. a IX. ...

...

Art. 67. Para ser Titular de una Secretaría o Subsecretaría del Poder Ejecutivo del Estado se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Gobernador del Estado y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 77. Para que una persona pueda ser Titular de la Fiscalía General del Estado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

II. a IV. ...

V. No haber sido condenada o condenado por la comisión de delito doloso.

...

TRANSITORIOS

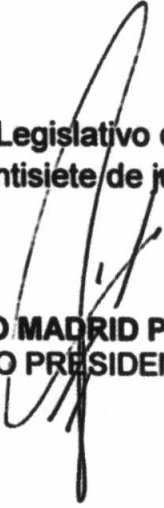
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso del Estado de Sinaloa deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación estatal, con la finalidad de armonizar conforme al presente Decreto.

CUARTO. Notifíquese a los Ayuntamientos para su aprobación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

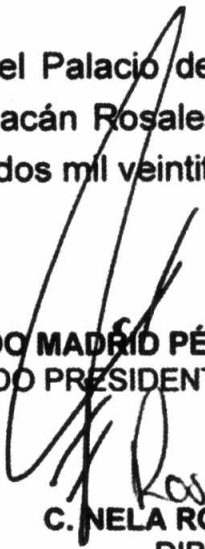


C. ADOLFO BELTRÁN CORRALES
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

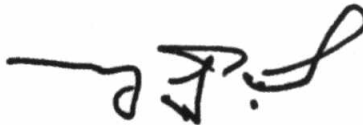


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día uno de agosto de dos mil veintitres.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 514, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25; EL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 67 Y LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 77 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 12, DISPOSICIONES TODAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.